



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, junio uno (01) de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Verbal Sumario
Demandante	Francisco Javier Monsalve Lopera
Demandado	Martha Cecilia Galeano Jaramillo
Radicado	05001 40 03 010 2022 00509 00
Asunto	Inadmite.

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, se **INADMITE** la presente demanda Verbal con el fin de que en el término de **cinco (05) días** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos so pena de rechazo:

1. Expresará los hechos que sirven de fundamento a la demanda con precisión y claridad, puntualmente:

1.1 hecho cuarto. Ampliará el hecho cuarto de la demanda, precisando concretamente desde que fecha ocupa la demandada el inmueble y a que título.

1.2. hecho sexto. Desarrollará las circunstancias de tiempo, modo y lugar que conllevaron a la ocupación exclusiva de la señora Martha Cecilia Galeano Jaramillo.

1.3. Hecho séptimo. Manifestará los actos de señor y dueño que en el tiempo de ocupación ha ejercido la demandada, precisando desde cuando se reputa como poseedora y si ha iniciado acción alguna al efecto.

1.4. hecho noveno. Ampliará las circunstancias y oportunidades en que aduce ha solicitado a la demandante la entrega del inmueble objeto de la demanda.

1.5. Informará el estado y resultado del trámite propuesto ante la inspección de policía para efecto de la reivindicación del inmueble.

1.6. Liquidará en los hechos el valor que se reclama por concepto de frutos civiles.

2. Allegará las pruebas que pretenda hacer valer y se encuentren en su poder.

3. Adecuará la invocación de prueba testimonial a la disposición del artículo 212 ibidem, indicando expresamente los hechos respecto de los cuales depondrá cada testigo.

4. Adecuará el juramento estimatorio a los lineamientos del artículo 206 del Código general del proceso.

5. Complementará los requisitos mínimos establecidos en el artículo 226 ibidem con relación al dictamen pericial aportado.

6. Corregirá la invocación de medidas a la naturaleza del trámite propuesto. Acótese que la inscripción de la demanda procede sobre bienes del demandado y que en todo caso el embargo es medida taxativamente desarrollada por el Código general del proceso, y por tal no es dable darle la connotación de innominada. En caso de no corregirse la invocación deberá aportarse comprobante del agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.

7. Adecuará la determinación de la cuantía y competencia a la disposición del numeral 3º del artículo 26 ibidem.

NOTIFÍQUESE
JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ
JUEZ

Firmado Por:

**Jose Mauricio Espinosa Gomez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 010
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4efb0147edf9167cfe61dd912ea638f2a928eefda2bbb17a2a2a1ca966050c96**

Documento generado en 01/06/2022 01:27:40 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**